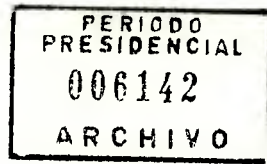
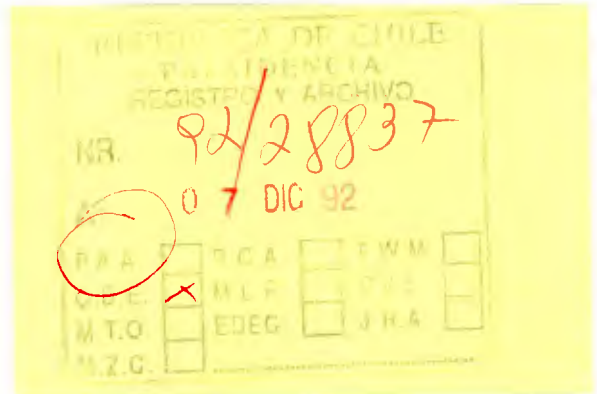


49-1-13



Santiago, Diciembre 7 de 1992



Señor
Patricio Aylwin A.
Presidente de la República
Presente

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia a fin de informarle sobre el problema que se ha producido en el Servicio de Impuestos Internos, a raíz del proceso de calificación del personal y que ha afectado, particularmente, al personal de la Planta de Fiscalizadores.

En nuestro concepto el aludido proceso calificadorio adolece no sólo de falta de oportunidad, sino que también de graves vicios de orden legal.

En efecto, la calificación de los funcionarios se está realizando de acuerdo al "Reglamento de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo", contenido en el Decreto Supremo No. 1.229, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de Septiembre de 1992, en circunstancias que a estos funcionarios no les resulta aplicable el señalado Reglamento.

En nuestra opinión es dable concluir lo expresado, por las siguientes razones :

1) El artículo 49o. de la ley 18.575, establece :

"Para los efectos de la calificación del desempeño de los funcionarios públicos, un reglamento establecerá un procedimiento de carácter general, que asegure su objetividad e imparcialidad, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que pudieran dictarse de acuerdo con las características de determinados organismos o servicios públicos. Además, se llevará una hoja de vida por cada funcionario, en la cual se anotarán sus méritos y deficiencias.

La calificación se considera para el ascenso, la eliminación del servicio y los estímulos al funcionario, en la forma que establezca la ley".

Tal Reglamento es el contenido en el D.S. No. 1.229, de 1992.

2) El inciso 2o. del artículo 45 de la misma ley expresa :

"Cuando las características de su ejercicio lo requieran, podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades".

3) Tales normas deben vincularse con lo previsto en el Estatuto Administrativo contenido en la ley 18.834, publicada en el Diario Oficial del 23 de Septiembre de 1989.

El artículo 156, letra e), de este cuerpo legal señala :

"Artículo 156.- Los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que conforme al inciso segundo del artículo 45 de la ley No. 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes :

Letra e)

"e). Personal que cumpla funciones fiscalizadoras en la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y la Dirección del Trabajo".

4) Por otra parte, el artículo 48o. del D.F.L. No. 7, que contiene la LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, publicada en el Diario Oficial del 15 de Octubre de 1980, señala :

"No se aplicará a los funcionarios del Servicio las normas contenidas en los Párrafos 1 y 2 del Título II, del D.F.L. 338, de 1960".

Esta referencia, según lo dispone el inciso 2o. del artículo 157 de la ley 18.834, debe entenderse efectuada a las normas correspondientes del Estatuto Administrativo establecido en dicha ley.

Por lo tanto, teniendo presente que el Párrafo 2o. del Título II del Estatuto Administrativo contenido en el D.F.L. 338 se refería al tema de las calificaciones, debe entenderse que la referencia que se realiza en el artículo 48o. del D.F.L. No. 7, se entiende realizada a las disposiciones correspondientes del Párrafo 3o. del título II del actual Estatuto Administrativo contenido en la ley 18.834, en el cual se contienen las normas relativas a las calificaciones.

Por lo expuesto, no sería posible aplicar a estos funcionarios el Reglamento de Calificaciones dictado para el personal afecto al Estatuto Administrativo.

Es preciso destacar que el propio texto del D.S. No. 1.229, permite concluir que sus normas no se aplican a estos funcionarios públicos, pues su artículo 16, al señalar los coeficientes por los que deberá multiplicarse la nota asignada a cada factor para obtener el respectivo puntaje, no contiene referencia alguna a las plantas de fiscalizadores.

Por lo tanto, y como a la fecha aún no se ha dictado el Estatuto Especial para estos funcionarios, no procedería que se les califique mientras tal estatuto no sea dictado.

Señor Presidente, el proceso de calificaciones realizado en el Servicio de Impuestos Internos contiene serias irregularidades, como el omitir la hoja de vida, inexistente hasta la fecha, que de acuerdo al artículo 36o. del Estatuto Administrativo constituye un elemento básico de todo sistema de calificaciones.

Sin otro particular, saluda a Su Excelencia.



EMILIO SORIA C.

PRESIDENTE NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

07 DIC 1992

ARCHIVO PRESIDENCIAL



CBE 92/28837

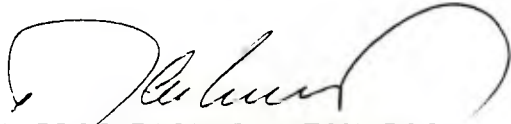
Señor
Emilio Soria C.
Presidente Nacional
Colegio de Contadores Auditores
Universitarios de Chile
Presente

De mi consideración:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República acuso recibo de su carta de fecha 7 de Diciembre, en la que manifiesta su preocupación por problemas en el Servicio de Impuestos Internos, producidos en el proceso de calificación del personal.

Al respecto debo manifestar a usted que los antecedentes fueron remitidos a la Subsecretaría de Hacienda para su debida atención.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Diciembre 14 de 1992.

CBE/psa.



CBE 92/28837

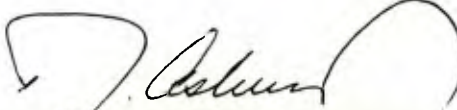
Señor
Jorge Rodríguez G.
Subsecretario de Hacienda
Presente

De mi consideración:

Adjunto, para su conocimiento y atención, carta del Sr. Emilio Soria, Presidente del Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile, dirigida a S.E. el Presidente de la República.

El Sr. Soria manifiesta su preocupación por problemas que se han producido en el Servicio de Impuestos Internos, a raíz del proceso de calificación del personal.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Diciembre 14 de 1992

CBE/psa.